



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 12 de diciembre de 2023

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00552 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., razón por la cual el despacho, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **QUICK BPO S.A.S** contra **DENTIX COLOMBIA S.A.S** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

1. Por la suma de \$129.196.290 por concepto de capital incorporado en la Factura Electrónica de Venta FEV 16112 de fecha 20 de febrero de 2023.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior rubro liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma \$129.196.290 por concepto de capital incorporado en la Factura Electrónica de Venta No. FEV 16972 de fecha 28 de marzo de 2023.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior rubro liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$129.196.290 por concepto del capital incorporado en la Factura Electrónica de Venta No. FEV17594 de fecha 02 de mayo 2023.
6. Por los intereses de mora sobre el anterior rubro liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma \$124.665.161 por concepto del capital incorporado en la Factura Electrónica de Venta No. FEV 17940 de fecha 19 de mayo 2023.
8. Por los intereses de mora sobre el anterior rubro liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$119.582.776 por concepto del capital incorporado en la Factura Electrónica de Venta No. FEV 18728 de fecha 27 de junio 2023.
10. Por los intereses de mora sobre el anterior rubro liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$123,070,640 por concepto del capital incorporado en la Factura Electrónica de Venta No. FEV 20004 de fecha 24 de agosto 2023.
12. Por los intereses de mora sobre el anterior rubro liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$122,785,726 por concepto del capital incorporado en la Factura Electrónica de Venta No. FEV 20050 de fecha 25 de agosto de 2023.

14. Por los intereses de mora sobre el anterior rubro liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la togada JOHANNA ANDREA PEÑA GOMEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder otorgado.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023.


Rosa Liliانا Torres Botero
Secretaria